

1 euro =	11,920,21	rupias indonesias.
1 euro =	1,251,32	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6056	ringgits malasio.
1 euro =	1,8410	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,696	pesos filipinos.
1 euro =	2,0553	dólares de Singapur.
1 euro =	45,023	bahts tailandeses.
1 euro =	9,4139	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de mayo de 2007.-El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

10016 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de mayo de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,3574	dólares USA.
1 euro =	163,64	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5832	libras chipriotas.
1 euro =	28,235	coronas checas.
1 euro =	7,4533	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68485	libras esterlinas.
1 euro =	248,74	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6964	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7898	zlotys polacos.
1 euro =	3,2776	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1985	coronas suecas.
1 euro =	33,676	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6545	francos suizos.
1 euro =	85,41	coronas islandesas.
1 euro =	8,1725	coronas noruegas.
1 euro =	7,3275	kunas croatas.
1 euro =	34,9740	rublos rusos.
1 euro =	1,7970	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6360	dólares australianos.
1 euro =	1,4931	dólares canadienses.
1 euro =	10,4275	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,6122	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11,951,91	rupias indonesias.
1 euro =	1,254,17	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6162	ringgits malasio.
1 euro =	1,8434	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,730	pesos filipinos.
1 euro =	2,0623	dólares de Singapur.
1 euro =	45,278	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3922	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de mayo de 2007.-El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

10017 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización a Litoclean, S.L., para actuar como organismo de control.*

Examinada la solicitud de autorización presentada por Dña. Begoña Mundó Domínguez, en calidad de Directora Gerente de Litoclean, S.L., con CIF B-61.993.291, con domicilio social en c/ Montnegre, n.º 14-16, Barcelona, para actuar como Organismo de Control, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, tiene en consideración los siguientes

Hechos

Primero.-Litoclean, S.L., fue acreditada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, en fecha 28/04/06, como Entidad de Inspección Tipo C, según los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020, para las actividades de Inspección Ambiental, tal y como consta en el certificado de Acreditación n.º 131/EI183, expedido en fecha 28/04/06 y con vigencia hasta notificación en contra.

Segundo.-Con fecha 21 de marzo de 2007, Begoña Mundó Domínguez, en nombre y representación de Litoclean, S.L., presentó escrito solicitando, al amparo del R.D.2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de infraestructuras de calidad y seguridad industrial, que se le concediese la autorización para actuar como organismo de control en los ámbitos reglamentarios solicitados. Para tal efecto, acompañaba la documentación exigida en el artículo 43.3 del citado real decreto.

Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Dirección General es competente para resolver este expediente con base en el Estatuto de Autonomía de Galicia (BOE n.º 101, de 28 de abril), en los RR.DD. 1634/1980, de 31 de julio (BOE n.º 191, de 9 de agosto) y 2536/1982, de 24 de julio (BOE n.º 246, de 14 de octubre; DOG n.º 30, de 4 de diciembre), en los Decretos 6/1982, de 29 de enero (DOG n.º 2 de 12 de febrero) y 132/1982, de 4 de noviembre (DOG n.º 30 de 4 de diciembre) y en el Decreto 106/2004, de 27 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente (DOG n.º 107, de 4 de junio), en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (BOE de 23 de julio de 1992) y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y demás legislación concordante.

Segundo.-En la tramitación de este expediente se cumplieron todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.-La documentación presentada por Litoclean, S.L. acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3 del R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en los ámbitos reglamentarios solicitados.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con todo lo que antecede, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:

Primero.-Autorizar a la empresa Litoclean, S.L., para actuar como Organismo de Control para las actividades de inspección medioambiental comprendidas en los ámbitos reglamentarios siguientes:

Calidad Ambiental:

Suelos potencialmente contaminados.

Aguas subterráneas asociadas a suelos potencialmente contaminados.

Segundo.-Esta autorización tiene un período de vigencia hasta notificación en contra, pudiendo ser suspendida o revocada además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación de ENAC.

Tercero.-Litoclean, S.L., queda autorizada para actuar en todo el territorio del Estado, en los ámbitos reglamentarios y período de vigencia establecidos en los puntos primero y segundo, respectivamente, debiendo en cualquier caso notificar a la Administración competente de la Comunidad Autónoma distinta de la que lo autorizó, el inicio de su actividad.

Cuarto.-Esta autorización queda supeditada a las siguientes condiciones:

a) Comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, al día siguiente de producirse cualquier modificación de las condiciones o requisitos que dieron lugar a esta autorización, adjuntando, si es el caso, el informe o certificado de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

b) Cumplir lo establecido, con carácter general, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en el R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

c) En sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia, cumplir los requisitos suplementarios que en su día pueda establecer la Consellería de Medio Ambiente.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 10 de abril de 2007.-El Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, Joaquín Lucas Buergo del Río.